

Por este medio se hace constar que una vez realizado el análisis del Artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

*"Artículo 83.- Además de las obligaciones de transparencia comunes a todos los Sujetos Obligados que se encuentran previstas en el artículo 74 de esta Ley, las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales en materia del trabajo o laboral, tales como la Secretaría del Trabajo y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo y el Tribunal del Trabajo Burocrático del Poder Judicial, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguientes obligaciones de transparencia:*

*I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:*

- a) El domicilio.*
- b) Número de registro.*
- c) Nombre del sindicato.*
- d) Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia.*
- e) Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo.*
- f) Número de socios.*
- g) Centro de trabajo al que pertenezcan.*
- h) Central a la que pertenezcan, en su caso.*

*II. Las tomas de nota.*

*III. El estatuto.*

*IV. El padrón de socios.*

*V. Las actas de asamblea.*

*VI. Los reglamentos interiores de trabajo.*

*VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo.*

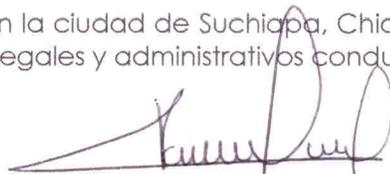
*VIII. Todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.*

*Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de los registros a los solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información pública.*

*Por lo que se refiere a los documentos que obren en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial la relativa a los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.*

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de la Universidad Politécnica de Chiapas que derivan de los artículos 1, 2, 3, y 4 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, así como el artículo 17 de la Ley de Entidades paraestatales del Estado de Chiapas se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE LA MATERIA**, toda vez que la Universidad politécnica de Chiapas no es una autoridad dotada de facultades como autoridad administrativa y jurisdiccional local en materia del trabajo o laborales como la Secretaría del Trabajo y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo y el Tribunal Burocrático del Poder Judicial, así mismo cabe señalar que esta Universidad no cuenta con ningún sindicato registrado.

Lo que se hace constar en la ciudad de Suchiapa, Chiapas, a los 03 días del mes de abril de 2019, para los efectos legales y administrativos conducentes.



**Lic. José Roberto Aguilar Fuentes**  
**Responsable de la Unidad de Transparencia.**